



# Gobierno Regional Ica



## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 0021 -2017-GORE-ICA

Ica, 02 AGO. 2017

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 25.JUL.2017, y visto el Dictamen N°002-2017-CRI/PPYAT, emitido por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, sobre el proyecto de Acuerdo de Consejo Regional que aprueba la transferencia de predio a título gratuito a favor de los Bomberos Voluntarios del Perú; y demás actuados en el procedimiento.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, establece que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, expresa: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el Consejo Regional de Ica, está representado por los señores Consejeros Regionales, quienes representan a la región en general, y a la Provincia por la cual han sido elegido electos, para efectos de cumplir con las funciones fiscalizadoras y normativas, y de representación; organizan su trabajo en comisiones, conforme a lo regulado por el tercer párrafo del inciso b), del artículo 14°, de la Ley N 27867 y su modificatoria.

Que, de acuerdo al artículo 2°, del Reglamento Interno de Consejo, señala que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867.

Que asimismo, señala en su artículo 3°, que el Consejo Regional es soberano en el ejercicio pleno de sus funciones normativas y





# Gobierno Regional Ica



fiscalizadoras. Tiene autonomía normativa, política, fiscalizadora e investigadora en asuntos de su competencia, en tanto que en el artículo 4°, indica que la función normativa comprende el debate, la aprobación, modificación, interpretación y derogación de Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos regionales N° 27867 y el presente Reglamento.

Que, de acuerdo al artículo 29° del Reglamento Interno del Consejo, las comisiones son grupos de trabajo especializados de los consejeros, cuya función principal es el seguimiento fiscalización del funcionamiento de los órganos del Gobierno Regional y de los sectores que componen la Administración Pública dentro del ámbito territorial de la Región. Asimismo, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a su especialidad o materia.

Que, el precitado Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, en el artículo 54°, sobre los procedimientos normativos y fiscalizadores indica que: son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Consejo destinados a producir acuerdos de consejo regional y ordenanzas regionales, actos de fiscalización, propuestas y designaciones. Estos pueden ser: a) Procedimiento normativo: que comprende el debate y aprobación de acuerdos de consejo y ordenanzas regionales y de reforma del reglamento. Asimismo, en el artículo 55°, se señala que son instrumentos procesales del Consejo las proposiciones de los consejeros y los dictámenes e informes de las comisiones.

Que, de acuerdo al artículo 60°, del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, los Dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ordenanzas regionales y acuerdos de consejo regional que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio, pudiendo concluir en: a) En la recomendación de aprobación de la proposición en sus términos. b) En la recomendación de aprobación de la proposición con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto sustitutorio. El Presidente de la comisión dictaminadora remite al pleno la documentación completa de la aprobación del dictamen. c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envió al archivo. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y se archivan (...) d) En la recomendación de conformación de una Comisión Especial de estudio del asunto materia de dictamen, a efecto de que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una formula normativa adecuada e) solicitando un plazo adicional para expedir dictamen.

Que en el artículo 65°, del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, se establece que las proposiciones de ordenanzas regionales deben contener obligatoriamente: Una breve exposición de antecedentes que explique hechos y normas anteriores, Exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos y el texto de la iniciativa que es la redacción del proyecto o





# Gobierno Regional Ica



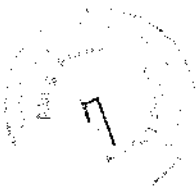
fórmula legal, opcionalmente puede contener el efecto de la vigencia de la norma que propone sobre la legislación regional y nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma incluido, cuando corresponda un comentario sobre su incidencia ambiental. Las proposiciones de Acuerdo de Consejo Regional se sujetarán a los mismos requisitos que los de la Ordenanza Regional, en lo que fuera aplicable. Las proposiciones de Ordenanza Regional y de Acuerdo de Consejo Regional se presentan ante la Secretaría General del Consejo, para su registro.

Que así mismo el artículo 66°, del referido Reglamento, indica que la presentación de las proposiciones de Ordenanza Regional y de Acuerdo de Consejo Regional está sujeta además de lo señalado en el artículo 65°, a los siguientes requisitos especiales: 1. Las proposiciones presentadas por el Presidente Regional deben estar refrendadas por el Gerente General Regional y en forma opcional por el Gerente Regional y/o Director Regional Sectorial cuyas carteras se relacionen en forma directa con la materia cuya regulación se propone. Pueden versar sobre cualquier asunto y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional. Además: a) Las proposiciones de Ordenanza Regional y Acuerdo de Consejo Regional presentadas, deben ir acompañadas con la solicitud de trámite urgente.

Que mediante Oficio N° 515-2016-CGBVP/VI-CD de fecha de recepción 27.OCT.2016, el jefe de la VI Comandancia Departamental Ica-Ayacucho, solicita se tramite la transferencia definitiva a título Gratuito a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios Salvadora Ica N° 22 de un área de 3,437.70 m<sup>2</sup>, Lote – J del Fundo La Palma, contando con una infraestructura adecuada, con una construcción de 2 pisos y cercado de material noble, ubicado en la Av. Cutervo s/n Distrito, Provincia y Departamento de Ica, inscrito en la Partida Registral N° 11003243 del Registro de Propiedad Inmueble de Ica, para lo cual hizo llegar los siguientes documentos: Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación, Localización y Perímetro, Plano de Distribución, copia Literal de la Partida Registral N° 11003243 del Registro de Propiedad Inmueble de Ica, historia de la compañía, fotografías actuales de la Cia. de Bomberos Salvadora de Ica N° 22 y CD con toda la información señalada.

Que mediante el Informe Legal N° 239-2016-GRAJ de fecha 21.DIC.2016, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica establece que habiéndose acreditado que el predio en cuestión ha sido construida infraestructura adecuada para el uso público, por lo que la finalidad que se le está dando resulta en un beneficio social para el Estado y se viene cumpliendo con el fin para el cual dicho bien se otorgó en primera instancia, se considera viable la transferencia definitiva a título gratuito entre entidades públicas, lo que se entiende como donación entre entidades públicas. Señala también que de acuerdo al artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, debe tenerse en cuenta, que corresponde al Consejo Regional autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.

Que mediante el Informe N° 001-2017-GORE-ICA-GRSDGR del 24 de enero del 2017, el Gerente Regional de Seguridad, Defensa Nacional y





# Gobierno Regional Ica



Gestión del Riesgo de Desastre, precisa que la Compañía Departamental del Bomberos Voluntarios de Ica – Ayacucho, forma parte de la organización de instituciones componentes del Comité Regional de movilización de Ica (COREMOV) es una institución fundamental para la atención de Contingencias de Seguridad Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres en la movilización y desmovilización de los recursos materiales y humanos en el ámbito territorial por lo que emite opinión favorable, a fin de que se proceda con la transferencia definitiva del predio a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Que, con Informe Legal N° 071-2017-GRAJ del 20.MAR.2017, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, señala que la petición de transferencia definitiva a título gratuito a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), la efectúe el jefe de la VI Comandancia Departamental de Ica - Ayacucho con fecha 25 de octubre de 2016, quien acorde a las funciones establecidas para las Comandancias Departamentales en el Reglamento de Organización y Funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) aprobado con Decreto Supremo N° 063-2013-PCM (vigente), representa al Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, por consiguiente tiene la facultad para efectuar tal petición. Asimismo indica que al ejercer el Comandante General la presentación legal del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) de acuerdo al artículo 8° del Decreto Supremo N° 063-2013-PCM, le corresponde suscribir la recepción del bien una vez concluida las acciones administrativas de la transferencia definitiva a Título Gratuito, al ser el funcionario de máxima autoridad del CGBVP y titular de Pliego Presupuestal.

Que, por otro lado se indica en el citado informe, que la petición realizada, anexa los requisitos técnicos señalados en la Directiva N° 005-2013-SBN «Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado» y que en relación con la transferencia interestatal a Título Gratuito del inmueble otorgado en afectación en uso o favor de la Benemérita Compañía de Bomberos Voluntarios Salvadora de Ica N° 01, al tratarse del predio en los que se vienen desarrollando funciones por parte de sus afectatarios, los mismos que constituyen bienes de dominio público que sirven para la prestación de un servicio público conforme al literal a), del numeral 2.2, del artículo 2°, del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y el procedimiento debe enmarcarse en lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la indicada norma.

Que, es preciso señalar también, que es de aplicación en la materia en cuestión, los supuestos establecidos en el Reglamento de Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA y Decreto Supremo N°009-2013-VIVIENDA, que establece: Artículo 62° «De la Transferencia .- La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema (...) Art. 63 «Donación entre Entidades Públicas.- La transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea





# Gobierno Regional Ica



destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento». Así como en lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de dicha norma, que señala que los predios que estén siendo destinados al uso público o que constituyan parte de una infraestructura para la prestación de un servicio público, podrán ser transferidos a título gratuito por la entidad titular o, cuando el bien es de titularidad del Estado, por la SBN, a favor de la entidad de la administración del bien o de la prestación del servicio. Es así que la transferencia definitiva a Título Gratuito del predio en cuestión, es de aplicación en la modalidad de donación entre entidades públicas.

Que, asimismo es de aplicación lo establecido en el numeral 6.1, de la Directiva N° 005-2013-SBN, aprobada con Resolución N° 067-2013-SBN y modificada por Resolución N° 086-2016-SBN, que contiene «Los procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de Predios del Estado», la cual señala lo siguiente: «En merito a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, excepcionalmente la entidad titular o la SBN, cuando el bien es de titularidad del Estado, pueden aprobar la transferencia a título gratuito u oneroso de predios que originalmente fueron del dominio privado estatal y actualmente están siendo destinados a uso público o sirven de soporte para la prestación de un servicio público, a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio público para cuyo efecto la entidad solicitante debe de efectuar el sustento respectivo. **En el caso que el solicitante sea el afectatario del predio estatal, debe acreditar que cumplió con la finalidad para lo cual le fue afectado el predio**». Siendo ello así, es de indicarse que la compañía de Bomberos Voluntarios Salvadora de Ica N° 22, mediante la afectación de uso del predio que se le otorgó ha cumplido con el fin para el cual se le otorgó, lo que ha sido acreditado en su solicitud primigenia y en los informes técnicos que preceden, por lo cual la transferencia definitiva del predio en su modalidad de donación es completamente viable.

Que asimismo, respecto a lo señalado por la norma que precede sobre el destino al que debe estar sujeto el bien materia de los actuados, debe tenerse en cuenta que el bien es de uso público, en el cual se ha construido ambientes necesarios para el desarrollo de las actividades destinadas a la prestación de un servicio público, desde el 03 de febrero de 1967 (fecha en la que se otorgó la afectación de uso) cumpliendo su misión de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes vehiculares y emergencias médicas, rescate y salvataje de vidas expuestas al peligro.

Que por otro lado, de acuerdo al artículo 69°, del Reglamento de Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se establece que en caso el adquirente de un bien estatal no lo destine a la finalidad para la que le fue transferido dentro del plazo establecido, revertirá el dominio del bien al Estado, sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión. Asimismo, se indica que de no haberse establecido plazo para el





# Gobierno Regional Ica



cumplimiento de la finalidad, este será de dos (02) años. La resolución respectiva será emitida por el Gobierno Regional o la SBN, de acuerdo a sus competencias.

Que de acuerdo al inciso i), del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, corresponde al Consejo Regional autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.

Que, el artículo 1°, de la Ley N° 27067 – Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios de Perú, se establece que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – CGBVP, es una entidad con personería jurídica de derecho público interno. Constituye un pliego presupuestal de la Presidencia del Consejo de Ministros y goza de autonomía técnica y administrativa.

Que, de acuerdo al artículo 22°, del «Decreto Legislativo que Fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú» - Decreto Legislativo N° 1260, señala que el organismo público ejecutor regulado por la Ley N° 27067 Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, modifica su denominación por «Intendencia Nacional de Bomberos del Perú» - INBP, la misma que adecúa su estructura orgánica y funciones conforme a dicha norma.

Que, la finalidad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, es la prestación de un servicio público tal como se establece en la Ley N° 27067 – Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – CGBVP y en el Decreto Legislativo N° 1260: «Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú». En este extremo cabe resaltar que mediante Informe Legal N° 071-2017-GRAJ de fecha 20.MAR.2017, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, precisa que en cuanto a los aspectos relacionados con la representación de la entidad, esto es si el solicitante tiene dicha condición y establecer la entidad a favor de quien se realizará la transferencia del inmueble, esto en observancia de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1260. Indica que al ejercer el Comandante General la representación legal del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, (CGBVP), (Art. 8° Decreto Supremo N° 063-2013-PCM), le corresponde suscribir la recepción del bien una vez concluida las acciones administrativas de TRANSFERENCIA DEFINITIVA A TITULO GRATUITO **a favor de la Comandancia General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú**, al ser el funcionario de máxima autoridad del CGBVP y titular del Pliego Presupuestal.

Que, el literal a) del artículo 15° la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Es atribución del Consejo Regional. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materiales de competencia y funciones del Gobierno Regional"; en el artículo 39°, señala que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la





# Gobierno Regional Ica



decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, con fecha 21.JUN.2017 se reunió la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ica, a efectos de valorar el contenido del Memorando N°140-2017-GR de fecha 10.MAY.2017, respecto de la propuesta de Acuerdo de Consejo Regional, que apruebe la transferencia definitiva de predio a título gratuito a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; habiéndose evaluado los argumentos plasmados en los Informes Técnicos y legales, se ha concluido con la opinión favorable por la procedencia de la aprobación solicitada y sea elevado por ante el pleno del Consejo Regional.

Que, estando a lo dispuesto y aprobado en Sesión Ordinaria del 25.JUL.2017, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional, y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867, y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con dispensa de la aprobación del acta de la fecha.

## SE ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Transferencia Definitiva de Predio a Título Gratuito, a favor de la Comandancia General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP, por cuanto al ser el funcionario de máxima autoridad y titular del Pliego Presupuestal, le corresponde suscribir la recepción del bien, una vez concluida las acciones administrativas de transferencia definitiva a título gratuito.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de la Gerencia Regional de Atención al Ciudadano, numere y publique el presente Acuerdo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

## POR TANTO:

**Regístrese, Publíquese y Cúmplase**

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica

**C.D. VÍCTOR HUGO TUBILLA ANDÍA.**  
CONSEJERO DELEGADO  
CONSEJO REGIONAL DE ICA

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
CONSEJERO REGIONAL DE ICA  
*[Firma]*  
C.D. VÍCTOR HUGO TUBILLA ANDÍA  
CONSEJERO DELEGADO

